

**CIRCULAR**  
**C-SIV-2015-11-MV**

**REFERENCIA:** Circular que informa sobre el proceso para la remisión de los reportes de operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

**VISTA:** La Ley del Mercado de Valores No. 19-00, de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) (en lo adelante, la “Ley”);

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12, de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012) (en lo adelante, el “Reglamento”);

**VISTA:** La Ley No. 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Lícito de Drogas, Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves, de fecha siete (07) de junio del 2002 (en lo adelante, “Ley de Activos”);

**VISTA:** La Primera Resolución del Consejo Nacional de Valores que aprueba la Norma que regula la Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo en el Mercado de Valores Dominicano, de fecha tres (03) de febrero de dos mil doce (2012) (R-CNV-2012-01-MV);

**VISTA:** La Cuarta Resolución del Consejo Nacional de Valores que aprueba la Modificación de la Norma que regula la Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo en el Mercado de Valores Dominicano, de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil quince (2015) (R-CNV-2015-27-MV) (en lo adelante, la “Norma”);

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley de Lavado de Activos, Decreto No. 20-03 de fecha catorce de enero de dos mil tres (2003);

**VISTA:** Las cuarenta (40) recomendaciones provenientes del Grupo de Acción Financiera Internacional (en lo adelante GAFI), del dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil doce (2012);

**VISTA:** La comunicación remitida a la Superintendencia de Valores por la Unidad de Análisis Financiero (en lo adelante, la

“UAF”), de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil quince (2015), rubricado con el No. 42178 donde se informa sobre el proceso de recepción de los Reportes sobre Operaciones Sospechosas;

**CONSIDERANDO:** Que la Superintendencia de Valores de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores, debe procurar y velar por el desarrollo de un mercado de valores eficiente y organizado, donde los participantes que en él operen, posean las condiciones y capacidades requeridas para la realización de actividades para los cuales fueron autorizados;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el proceso establecido por la UAF para la recepción de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), la Superintendencia de Valores tiene a bien hacer de conocimiento público a los participantes del mercado de valores el trámite que se estará llevando a cabo al momento de reportar las operaciones mencionadas en el presente considerando;

**CONSIDERANDO:** Que es necesario reforzar la formulación de políticas para combatir el blanqueo de capitales, y por igual asegurar a los participantes del mercado la confidencialidad con la cual se tratarán los Reportes de Operaciones Sospechosas recibidos ante dicha entidad.

La Superintendencia de Valores, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 21 de la Ley de Mercado de Valores No. 19-00 dispone lo siguiente:

- I. Que de conformidad con el literal d) del artículo 31 (*Funciones*) de la Modificación a la Norma de Lavado de Activos, tenemos a bien informar que los sujetos obligados deberán enviar los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) al domicilio de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), los cuales deberán ser remitidos en un sobre sellado con acuse de recibo, el cual será sellado por el personal designado por la UAF a tales fines como recibidos.
- II. Informar que de conformidad con el artículo 40 (*Documentación de Soporte o Evidencia*), los referidos ROS deberán estar acompañados de sus evidencias y un informe detallado de la operación, así como toda la documentación que sustente la presunción de actividad, la cual deberá contener como mínimo:

- a. Ficha de registro del cliente y formulario conozca a su cliente, en caso de ser documentos distintos;
- b. Formulario de registro de transacciones en efectivo o cuasi-efectivo por encima de diez mil dólares estadounidenses (USD 10,000.00) o su equivalente en moneda nacional, de acuerdo a la publicación oficial hecha por el Banco Central de la República Dominicana;
- c. Cuenta de procedencia de los fondos;
- d. Cuenta de destino;
- e. Detalle de la operación;
- f. Historia transaccional del reportado; y
- g. Análisis del oficial de cumplimiento donde se describa el motivo del reporte.

III. Instruir a la Dirección de Servicios Legales de esta Superintendencia de Valores a publicar el contenido de esta Circular en la página Web de esta institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

**Gabriel Castro**  
Superintendente